



ACUERDO MUNICIPAL - - 0 1 2 DE 2024

(0 6 D I C 2 0 2 4)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 352 y 353 de la constitución Nacional, las leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1450 y 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, 1753 de 2015 , 1955 de 2019 , 2155 de 2021, 2294 de 2023, los Decretos 111 de 1996, 359 de 1995, 192 de 2001, 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015, los Acuerdos 131 de 1996 y 019 de 2020, demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan;

ACUERDA

CAPITULO I

PRIMERA PARTE

INGRESOS

ARTÍCULO 1. Fíjese los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **Ciento cinco mil cuarenta y ocho millones ochocientos once mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.048.811.893 M/L)**, según el detalle relacionado a continuación.

INGRESOS CORRIENTES	\$68.026.718.163
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$60.295.275.282
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$7.731.442.881
TRANSFERENCIAS	\$37.022.093.730
RECURSOS DE CAPITAL	\$985.000.000
TOTAL, INGRESOS	\$105.048.811.893



CAPÍTULO II

SEGUNDA PARTE

EGRESOS

ARTÍCULO 2. Presupuesto de apropiaciones: Para atender los gastos de funcionamiento, transferencias, inversión y servicio de la deuda pública del municipio durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, aprópiense la suma de **Ciento cinco mil cuarenta y ocho millones ochocientos once mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.048.811.893 M/L)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

FUNCIONAMIENTO	\$ 27.939.245.322
Administración Central	\$ 26.120.408.406
Concejo Municipal	\$ 1.294.676.916
Personería Municipal	\$ 524.160.000
TRANSFERENCIAS	\$ 5.707.996.906
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 7.839.764.592
INVERSIÓN	\$ 63.561.805.073
TOTAL, GASTOS	\$ 105.048.811.893

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias a las Leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1450 y 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, 1753 de 2015, 1955 de 2019, 2155 de 2021, 2294 de 2023, los Decretos 111 de 1996, 359 de 1995, 192 de 2001, 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2018, los Acuerdos 131 de 1996 y 019 de 2020, todas estas, normas orgánicas del presupuesto, las cuales deben aplicarse en armonía con estas y las demás que le sean concordantes.

Esta regulación rige, para los órganos que conforman el presupuesto municipal y para los recursos del Municipio asignados a entidades descentralizadas del orden Municipal como son Institutos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado.



Los fondos sin personería jurídica creados por Ley estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que las reglamenten.

ARTÍCULO 4. El Presupuesto General del municipio de El Carmen de Viboral se regirá por los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica; y homeostasis presupuestal.

Así mismo, el Presupuesto se regirá por los Principios de equidad de género e interseccionalidad, con miras a garantizar que se visibilicen y tengan en cuenta las desigualdades entre hombres y mujeres, se considere el impacto de la inversión del presupuesto en la reducción de dichas desigualdades, se valore positivamente las diversidades y se incluya activamente a los sectores marginados en la planificación y ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 5. La ejecución de los gatos del Presupuesto General del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en coordinación con la secretaria de Hacienda, teniendo en cuenta las apropiaciones contenidas en el Decreto de liquidación del Presupuesto Municipal.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas. Las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrán como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas, el cual podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC; o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.



Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos respectivos.

ARTÍCULO 6. El Programa Anual Mensualizado de Caja financiado con recursos del municipio correspondientes a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de caja, se hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, se efectuarán los ajustes necesarios para dar coherencia y se someterá a aprobación del COMFIS.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. La Administración Municipal, podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con bajo riesgo financiero y alta solidez, lo cual se acreditará con la calificación de riesgos financieros apropiada para adelantar inversiones. Esta última expedida por entidad de reconocida idoneidad y acreditada para ello.

ARTÍCULO 8. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas tasas y contribuciones y recursos de los cuales en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en su totalidad al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 9. Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipos de contratos, deben consignarse al Tesoro Municipal en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la Ley.

PARÁGRAFO. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación que tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto General del Municipio, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades,



pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando éstos deban ser devueltos a la entidad contratante, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
2. Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

ARTÍCULO 10. La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente Acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente al corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial.

ARTÍCULO 11. La Administración Municipal, se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por todo concepto de ingreso o renta conforme al procedimiento administrativo de cobro, lo cual se debe realizar con antelación al 50% del tiempo hábil para la prescripción de las obligaciones correspondientes. Esto, para garantizar el cumplimiento de las metas fiscales contempladas el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 12. El periodo fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2025. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas, ni contra acreditadas, ni pueden contraerse obligaciones con cargo a ellas. Los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.



ARTÍCULO 13. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, no cuenten con factibilidad técnica, ambiental, social, jurídica, económica y social expedida por el órgano competente, o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 15. Para proveer empleos vacantes, se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2025. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los empleados públicos y tener previstos sus emolumentos de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 16. La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite los estudios técnicos correspondientes y el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.
5. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.
6. Certificado de disponibilidad presupuestal o de viabilidad financiera previo, expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos,



primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que el acuerdo no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 18. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.

ARTÍCULO 19. La Administración Municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos que no estén incluidos en el plan integral de desarrollo, así como en el plan operativo anual de inversiones, cuando se tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo del mismo lo demande. También se efectuarán aquellos que surjan conforme a las normas del orden superior y que sea necesario implementar, para lo cual se realizarán todos los presupuestales requeridos.

ARTÍCULO 20. Los órganos de que trata el artículo 3º en su inciso 2 y 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- aprobado.

ARTÍCULO 21. El Ordenador del Gasto: deberá atender con responsabilidad y oportunidad los gastos inherentes al cabal cumplimiento de sus funciones., dará prioridad a la asignación de recursos destinados a darle cumplimiento a las acciones populares y providencias judiciales, bien sea a través de la solicitud de traslados presupuestales, o incluyendo los componentes requeridos en los proyectos de inversión que apliquen al tipo de gasto necesario y que cuenten con recursos disponibles. Asimismo, respecto al uso de los recursos provenientes de rentas de destinación específica, el Ordenador del Gasto en ejercicio de sus competencias velará para que, a través de la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, sólo se autoricen u ordenen gastos mediante los cuales se utilicen en forma debida, las rentas que tienen fuente de destinación específica según la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 22. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos ajustándolos a los catálogos de rubros presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Republica.

Cuando se trate de ejecución del presupuesto de gastos de inversión, requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación - Banco de Proyectos de Inversión Municipal.



ARTÍCULO 23. La administración Municipal hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades relacionadas en el artículo 3º del presente Acuerdo, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, y en el Programa Anual de Caja.

ARTÍCULO 25. La representación legal y la ordenación del gasto de la administración central estará en cabeza del Alcalde Municipal, el Personero, y el presidente del Concejo quienes serán los responsables de la ordenación del gasto de sus respectivas dependencias, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 26. A través del Sistema de Información Financiera, se definirán con corte a 31 de diciembre de 2025, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 27. A más tardar el 20 de febrero de 2025, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre del mismo año.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los dineros sobrantes del Municipio serán adicionados al presupuesto.

ARTÍCULO 28. El Alcalde realizara los procedimientos necesarios para atender la cancelación de compromisos originados en vigencias fiscales anteriores que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, siempre y cuando en su oportunidad se adquirieron los compromisos con las formalidades legales, contaron con apropiación presupuestal que los amparaba, no se



constituyó la reserva presupuestal o cuenta por pagar correspondiente y, que por no estar sometido a litigio alguno, que no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Los gastos que así se apropien deben clasificarse en el concepto de gasto que les dio origen, indicando que se tratan de vigencias expiradas, para garantizar que éstos se orienten a cancelar las obligaciones que las sustentaron. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, la vigencia expirada se financiará con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso, autorizadas en la dependencia que le dio origen.

CAPÍTULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 29. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgaron.

Los órganos que requieran modificar el plazo o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas, requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la secretaria solicitante que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas lo exijan.



ARTÍCULO 30. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras caducarán cuando no fueren utilizados antes del 31 de diciembre del año en que se concedió la autorización, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por el Concejo, quien en adelante delega en el COMFIS tal situación, con el fin de dar continuidad al proceso contractual.

ARTÍCULO 31. Las solicitudes para comprometer recursos del presupuesto municipal, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado e Institutos con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos competentes conforme a las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Secretaría de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable el giro de los recursos objeto de medida cautelar y la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 33. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.



ARTÍCULO 34. Cuando el Ejecutivo se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de Decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 35. El Alcalde Municipal presentará al Concejo, proyectos de Acuerdo sobre adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Rubros, subrubros, cuentas, subcuentas, programas y subprogramas de conformidad con los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 412 de 2018.

ARTÍCULO 36. Acorde al literal g) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde incorporará, mediante Decreto, los recursos que obtenga el Municipio para la cofinanciación de Proyectos, provenientes de las entidades nacionales, departamentales, municipales o de cooperación internacional, los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos de seguridad.

ARTÍCULO 37. Al cierre de la vigencia fiscal 2024, el Alcalde, legalizara las partidas que respalden compromisos adquiridos, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen y respetando la destinación de este.

ARTÍCULO 38. El Alcalde Municipal legalizara al presupuesto de la vigencia 2025, como Recursos de Capital - Recursos del Balance – Superávit Fiscal, los recursos de ingresos corrientes de libre destinación y las rentas de destinación específica no comprometidas al cierre de la vigencia fiscal 2024 que forzosamente deban destinarse a gastos de funcionamiento o a programas de inversión predeterminados según las normas vigentes.

ARTÍCULO 39. Se autoriza al Señor Alcalde para adicionar mediante Decreto, los rendimientos financieros generados por los recursos de todas las fuentes, conservando la destinación de la renta que les dio origen, la anterior autorización se expide a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 40. Se autoriza al Señor Alcalde para adicionar mediante Decreto, los rendimientos financieros generados por los recursos originados en rentas de destinación específica que forzosamente deban destinarse a programas de inversión



predeterminados según las normas vigentes. La anterior autorización estará vigente entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 41. Autorícese al Alcalde para que a partir de 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025 incorpore mediante Decreto los saldos por exceso de los recursos de destinación específica que se recauden durante la ejecución del presupuesto y que forzosamente deban destinarse a programas de inversión determinados según las normas vigentes.

ARTÍCULO 42. La incorporación de recursos al presupuesto efectuado mediante Decreto, deberá informarse al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de los periodos ordinarios de sesiones.

ARTÍCULO 43. Con el fin de atender las necesidades de una eventual declaratoria de urgencia manifiesta, el Alcalde podrá hacer los traslados y modificaciones presupuestales que se requieran dentro del presupuesto. Las modificaciones efectuadas al presupuesto durante la urgencia manifiesta, deberán ser informadas al Concejo Municipal dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO 44. Durante la vigencia fiscal 2025 mediante decreto el Alcalde realizará lo pertinente para adecuar los rubros presupuestales con sub-rubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integrado de información o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de orden nacional como Planeación Nacional, el Ministerio de educación Nacional, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República; o de carácter departamental como la Contraloría General de Antioquia y Planeación Departamental. Esto, para atender los requerimientos de información de dichas entidades como en el caso del CHIP, el CUIPO, CCPET, CPC, CPI, BPIM, entre otros.

En todo caso dichas adecuaciones no podrán conllevar modificaciones al presupuesto para lo cual se deberán llevar a cabo el debido proceso en su aprobación por el concejo municipal.

ARTÍCULO 45. La ejecución de los recursos que se giran por medio de una resolución al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- se hará con cargo al Presupuesto, ordenando el giro de los recursos. En caso de no ser posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional.



ARTÍCULO 46. Cuando el Municipio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, esté obligado a incurrir en el pago de bonos y cuotas pensionales, debidamente validadas por el organismo competente, podrá pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Asimismo, cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden municipal, se podrá pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar con cargo a las reservas disponibles en FONPET, conforme a las normas que regulan la materia para ello, deberá emitir los bonos con sus cupones correspondientes y realizar los asientos y registros presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. Se podrán contratar seguros de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante los cuales se ampare de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones. Los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar, los podrá pagar el Municipio siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los servidores públicos y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

ARTÍCULO 48. En los Institutos, Empresas Sociales del Estado y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas entidades, con concepto previo del COMFIS o quien este delegue. La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2025 será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 49. Los Institutos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y similares en las que el Municipio tenga participación patrimonial, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior con las respectivas revelaciones contables, debidamente aprobados por las juntas directivas y la asamblea general según sea el caso, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a reportar, por parte del Municipio, a las Superintendencias de Sociedades, Servicios Públicos, Salud y demás organismos de control el no suministro de tal información, y se someterán a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 50. En la ejecución del Presupuesto del año 2025, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución Presupuestal: los recursos sobre la inclusión de nuevos proyectos, con sujeción a los ajustes del POAI. En caso de tramitarse Acuerdo que implique gasto adicional no contemplado en el presupuesto municipal, se debe indicar el origen de los nuevos



recursos de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las metas fiscales y de superávit primario contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 51. En cualquier mes del año fiscal el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que se estimare por parte de este órgano que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo, que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
3. Cuando el monto de gastos proyectados de una de las secciones presupuestales que conforman el presupuesto del Municipio supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000 en concordancia con los ingresos efectivamente recaudos del ICLD.
4. Así mismo, si se presenta una suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal aplazará las apropiaciones de gastos por un monto igual.
5. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos, el alcalde podrá disminuir el presupuesto de manera proporcional a los órganos que lo constituyen.

PARÁGRAFO. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en la cual se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de vigencia se respeten los límites establecidos en la 617 de 2000 de órganos que lo conforman.

ARTÍCULO 52. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 131 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro



(2024), según Acta 171, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

JORGE ARMANDO GIRALDO SERNA
Presidente

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para sanción y publicación legal.

JORGE ARMANDO GIRALDO SERNA
Presidente

ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ
Vicepresidente Primero

HUGO FERNANDO ARBELÁEZ GÓMEZ
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y el Segundo en Plenaria el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **miércoles 4 de diciembre de 2024, a las 3:30 p.m.**

SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **06 DIC 2024**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **06 DIC 2024**, se pública este Acuerdo.

SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ
Secretaria de Servicios Administrativos